



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CESIONARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
DEMANDADO: INVERSIONES OGC S.A.S.
CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00027-00.
FECHA: 11 DE JULIO DE 2023

Asunto: Informe Secretarial del 22/06/2023.

Visto el pase al despacho que antecede y examinado el expediente digital que se me puso a la vista, se observa en archivo 09, cesión del crédito por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A., a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

Presentan como sustento de la anterior solicitud, contrato de cesión con presentación personal del Dr. Javier Mauricio Manrique Ruiz en calidad de Representante Legal para efectos Administrativo de acuerdo al Certificado de la Superintendencia Financiera la Dra. Liliana Roció Gonzalez Cuellar en calidad de apoderada general de la CENTAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, de acuerdo al certificado de Cámara de Comercio Bogota, cedente y cesionario respectivamente.

Revisada la solicitud de subrogación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quien transfiere al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S., CISA., la obligación dentro del proceso de la referencia, cediendo los derechos de crédito involucrados, así como todas las garantías ejecutadas y todos los derechos, en consiguiente se aceptará la misma, ello de conformidad a los artículos 1666 a 1670¹ y 2395² del Código Civil.

En consecuencia, se aceptará la Cesión del Crédito de conformidad al valor pago que se indicio en la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG -, a la CENTAL DE INVERSIONES S.A. – CISA por

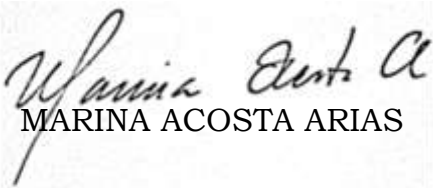
¹ Indica el artículo 168 del C.C. que la subrogación legal opera un en contra de la voluntad del acreedor 1670 del C.C. que la subrogación traspasa “al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.”

² Art. 2395 del C.C. dice que el “fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada por el deudor. (...)”

la obligación dentro del proceso de la referencia, cediendo los derechos de crédito involucrados, así como todas las garantías ejecutadas y todos los derechos sobre los cuales tendrá los mismos derechos, privilegios y acciones del ejecutante subrogado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

M.F.H.G.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.041 Hoy 12 DE JULIO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria